

MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA PROPUESTA DE SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 10 DE MAYO DE 2017, DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO Y MEJORA DE LOS ESPACIOS INDUSTRIALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Por Resolución de 10 de mayo de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el desarrollo y mejora de los espacios industriales del Principado de Asturias. Resolución de 30 de junio de 2020, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, se aprueba la primera modificación de la Resolución antes citada.

Se plantea nuevamente modificarla con el fin de incluir dentro de las actuaciones subvencionables dentro del programa 3, la ampliación y/o mejora de los edificios municipales destinados a centros tecnológicos.

Por otra parte, en el Programa 1 se elimina la restricción de límite de 3 hectáreas para las nuevas áreas industriales, trasladando a la convocatoria la fijación de posibles límites.

Así mismo, se elimina también el importe del límite de gasto subvencionable mínimo fijado en las bases en 3.000 €, determinando que será cada convocatoria la que fije ese importe.

Finalmente, la base sexta establece que en cada convocatoria se determinará la cuantía máxima de ayuda que podrá obtener el beneficiario tanto por programa como en conjunto. Así mismo, se podrán establecer dotaciones separadas para cada uno de los programas, dando la posibilidad de reasignar los sobrantes a los programas que lo necesiten.

Se pretende con todo ello adecuar la oferta de espacios industriales asturianos a las necesidades colectivas de la demanda empresarial.

La competencia para aprobar las bases, y sus modificaciones, corresponde a la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en razón de la materia, al amparo del artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y de los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

La disposición tendrá el rango de Resolución del Consejero, al igual que la que modifica.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, se señala lo siguiente:

Respecto de los principios de necesidad y eficacia: La modificación de las bases que nos ocupan posibilitara adecuar la oferta de espacios industriales asturianos a las necesidades colectivas de la demanda empresarial, la promoción pública de áreas empresariales y de naves y oficinas para emprendedores en municipios que actualmente presentan ese déficit. Así mismo, permitirá la ampliación y/o mejora de los edificios municipales destinados a centros tecnológicos.

Respecto del principio de proporcionalidad: Se trata de una adaptación imprescindible para posibilitar la ejecución de las medidas de fomento a las que se refieren.

Respecto del principio de seguridad jurídica: La modificación de las bases se promueve de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse así a lo dispuesto en la Ley 38/2003 conformando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales beneficiarios solicitantes de la misma.

Respecto del principio de transparencia: en relación al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto en conexión con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de

las Administraciones Públicas, se procedió a dar publicidad de la presente modificación de bases, para garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la misma.

Respecto del principio de eficiencia: Esta modificación de bases permite alcanzar el objetivo deseado de adecuación en el menor tiempo posible, al contemplar en las bases reguladoras inversiones que hasta el momento no lo estaban.

Los indicadores de seguimiento, será a través del análisis de las áreas industriales mejoradas a través de cada convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto 133.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 17/02/2020 se publicó en la sede electrónica del IDEPA texto de la Propuesta Resolución de primera modificación de la Resolución de 10 de mayo de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el desarrollo y mejora de los espacios industriales del Principado de Asturias.

Transcurrido el plazo de 15 días de consulta pública, que finalizó el día 03/03/2020, se comunica que en el IDEPA, no se han recibido alegaciones ni aportaciones.

Por todo ello, se propone modificar la Resolución de 10 de mayo de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, que aprueba las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el desarrollo y mejora de los espacios industriales del Principado de Asturias, en los siguientes apartados:

La Base Reguladora Primera pasa a tener la siguiente redacción:

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA) en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a adecuar la oferta de espacios industriales asturianos a las necesidades colectivas de la demanda empresarial, contribuyendo así al desarrollo económico del territorio y a su competitividad, entendida ésta como la capacidad tanto para atraer talento y negocio como para retener a las empresas ya instaladas.
2. Para ello se definen tres programas con los siguientes objetivos instrumentales:
 - a) Programa 1.- Nuevas áreas industriales: Persigue avanzar tanto en la definición como en la tramitación urbanística de nuevo suelo industrial, acortando el tiempo de respuesta ante la previsión de demandas empresariales reales. Contempla asimismo el apoyo a la promoción pública de pequeñas áreas ligadas al desarrollo local, mediante el aporte de fondos que permitan garantizar su viabilidad económica, dentro del marco de precios adecuado a la demanda de la zona.
 - b) Programa 2.- Áreas industriales consolidadas: Pretende adaptar los servicios, equipamientos, infraestructuras, zonas comunes y sistemas de gestión de estas áreas a las necesidades concretas de sus empresas y usuarios.
 - c) Programa 3.- Techo industrial: Centra su atención en emprendedores y actividades tecnológicas, persiguiendo acomodar a sus necesidades la oferta pública de oficinas, locales industriales y edificios destinados a centros tecnológicos.
3. Las propuestas deberán dar respuesta a necesidades colectivas aprovechando para ello las sinergias derivadas de compartir un mismo espacio físico. No serán subvencionables las actuaciones que beneficien a empresas únicamente de forma individual ni aquellas cuyos beneficios carezcan de carácter territorial, limitándose a los derivados de la contratación agregada de servicios individuales.

La Base Reguladora Tercera.- Actuaciones subvencionables, pasa a tener la siguiente redacción:

Tercera.—Actuaciones subvencionables

1. A continuación se definen las actuaciones subvencionables para cada uno de los programas:

a) Programa 1.- Nuevas áreas industriales.

Actuaciones subvencionables:

1. Redacción de estudios, proyectos o instrumentos urbanísticos destinados a evaluar la viabilidad, valorar la demanda empresarial potencial, servir de base para la tramitación urbanística o definir técnicamente las obras de áreas de suelo susceptibles de ser destinadas a la instalación de empresas.

Los estudios deberán adecuarse al estado actual de tramitación del polígono, a las necesidades empresariales a las que responden y a las condiciones impuestas por las administraciones y entidades competentes.

2. Compra de terrenos destinados al desarrollo nuevos espacios industriales.

3. Obras de urbanización de nuevos espacios industriales.

En términos generales, para el programa 1:

I. En cada convocatoria podrá determinarse qué características objetivas deben reunir los municipios para que puedan optar a cada una de las actuaciones subvencionables definidas anteriormente.

II. Los terrenos sobre los que se proyecta la actuación han de estar clasificados como suelo urbano o urbanizable y calificado para usos industriales o de servicios.

III. Para subvencionar las obras es indispensable que los terrenos sean ya propiedad del Ayuntamiento promotor.

IV. El sistema previsto debe pretender la titularidad pública de las parcelas netas resultantes de la actuación, de forma que se garantice su comercialización de acuerdo con los criterios que se establezcan en la Resolución de concesión de la subvención. Quedan expresamente excluidas actuaciones de promoción privada o aquellas en las que no se garantice suficientemente la titularidad pública, o en todo caso, las condiciones de comercialización de las parcelas resultantes.

V. La superficie a desarrollar inicialmente debe adecuarse a las necesidades y demandas de la localidad. Podrá establecerse en cada convocatoria limitaciones en cuanto a las características de las nuevas áreas a desarrollar.

b) Programa 2.- Áreas industriales consolidadas.

Incluye tanto la ejecución de acciones como la redacción de estudios necesarios para el diseño y puesta en marcha de nuevos servicios, equipamientos, infraestructuras, zonas comunes, y sistemas de gestión.

Se admiten asimismo las mejoras sustanciales en estos campos si se encuentran debidamente justificadas; entendiéndose por mejora sustancial como la sustitución de una tecnología obsoleta, el aumento significativo de funcionalidades o la remodelación integral de la infraestructura o servicio afectados.

Quedan excluidos tanto el mantenimiento habitual de las infraestructuras y zonas comunes como la prestación periódica o continuada de servicios.

Los estudios deberán describir técnicamente y cuantificar económicamente las mejoras a realizar a corto plazo. No se subvencionarán estudios que no respondan a una necesidad concreta o que ofrezcan serias dudas sobre la puesta en marcha de sus conclusiones.

c) Programa 3.- Techo industrial

Incluye tanto la redacción de estudios como la ejecución de acciones necesarias para adaptar las características del techo industrial público existente a la evolución de las necesidades de las empresas, los emprendedores y los centros tecnológicos.

Se admite asimismo la redacción de estudios, proyectos o instrumentos urbanísticos relacionados con el desarrollo de nuevo techo industrial de promoción pública: que evalúen su viabilidad, valoren la demanda empresarial potencial, sirvan de base para la tramitación urbanística o definan técnicamente las obras necesarias para la ejecución de nuevo techo industrial.

Respecto a los Centros Tecnológicos, las actuaciones subvencionables se limitan a la ampliación y/o mejora de los espacios físicos de titularidad municipal donde desarrollan su actividad los centros tecnológicos. No sería subvencionable la adquisición de equipamiento para las líneas de actividad propias de los centros. Para que la actuación sea subvencionable se requiere que estos Centros Tecnológicos estén inscritos, en la fecha de presentación de la solicitud, en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

En todos los casos, quedan excluidos de estas ayudas el mantenimiento habitual de las infraestructuras y la prestación periódica o continuada de servicios.

Podrán acogerse asimismo a las presentes ayudas las actuaciones derivadas de la promoción pública de oficinas y/o pequeñas naves, que cumplan las siguientes condiciones:

- I. En cada convocatoria podrá establecerse las características objetivas de los municipios en los que puedan ubicarse nuevas actuaciones de techo industrial.
- II. Los terrenos sobre los que se proyecta la actuación han de estar urbanizados y calificados para usos industriales o de servicios.
- III. El sistema previsto debe pretender la titularidad pública de los locales resultantes, de forma que se garantice su comercialización o alquiler de acuerdo con los criterios que se establezcan en la Resolución de concesión de la subvención.
- IV. Quedan expresamente excluidas actuaciones de promoción privada o aquellas en las que no se garantice suficientemente la titularidad pública, o, en todo caso, las condiciones de comercialización de los locales resultantes.
- V. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:
 - El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un plazo de cinco años
 - Y hacer constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente

2. Con carácter general, para todas las líneas, las actuaciones subvencionables deberán:

a) Circunscribirse a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

b) Adecuarse a las necesidades de las empresas implicadas (demanda potencial en el caso de nuevos espacios industriales, empresas instaladas y trabajadores que desempeñan su actividad en caso de suelo/techo existente).

c) Suponer una mejora o avance sustancial, entendida como una actuación nueva, una ampliación o mejora radical.

d) Las actuaciones podrán realizarse por fases, pero para subvencionar una nueva fase deberá acreditarse la ejecución de la anterior.

e) No se subvencionarán actuaciones ya subvencionadas con anterioridad, aunque sí sus ampliaciones, en los términos del apartado d).

f) Ajustarse al uso del espacio industrial para el que se solicitan. En caso de que las actuaciones a realizar sirvan también a otros usos ajenos al polígono/edificación, resultando por tanto imputables sólo de forma parcial, se limitará el gasto subvencionable a la parte proporcional atribuible al espacio industrial que se determinará en el informe técnico de evaluación de forma motivada.

g) Adscribirse al objeto de la subvención durante un mínimo de 5 años.

3. Las actuaciones subvencionables para cuyo desarrollo se solicita la subvención deberán incluir un importe del gasto subvencionable mínimo por beneficiario y año, que será determinado en cada convocatoria.

4. Podrán tener la consideración de subvencionables, siempre que se justifique adecuadamente su imputación al objeto de la subvención, los siguientes gastos:

a) Contratación externa de:

- Obras.
- Instalaciones y equipamiento, quedando expresamente excluidos los de segunda mano. No se subvencionarán reformas, adaptaciones o incorporación de componentes a equipos existentes.
- Servicios, incluida la redacción de estudios y proyectos, el asesoramiento, el diseño de elementos de comunicación y el desarrollo de aplicaciones informáticas.

No se subvencionarán documentos que, por su contenido, se asimilen a meras ofertas técnico-económicas.

No se subvencionarán las asistencias técnicas continuadas de carácter genérico o indeterminado que no se correspondan inequívocamente con una actuación concreta, como son las prestaciones periódicas de servicios jurídicos o los gabinetes de prensa.

No se subvencionarán los gastos no imprescindibles para la consecución del objeto de la subvención como son la impresión de publicaciones, atenciones protocolarias, o los gastos de publicidad.

b) Costes de personal propio (salario y seguridad social a cargo de la empresa), hasta un límite del 60% del coste del trabajador en cómputo mensual, siempre que respondan de forma inequívoca a la ejecución de la actividad subvencionada.

No se subvencionarán los costes de personal propio correspondientes a la planificación, contratación, control y seguimiento de actuaciones contratadas y realizadas por terceros.

No se subvencionarán los gastos de desplazamiento, dietas, gratificaciones e indemnizaciones de personal propio.

No se subvencionarán gastos de personal propio a ayuntamientos.

5. Quedan expresamente excluidos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los gastos corrientes.
- e) Los impuestos indirectos y los impuestos personales sobre la renta.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida para el contrato menor en la legislación que regula los contratos del sector público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. La valoración de los trabajos se realizará atendiendo a criterios de eficiencia y economía. No se considerarán subvencionables los excesos sobre las condiciones normales de mercado, que podrán establecerse mediante la comparación de cualquier tipo con actuaciones similares.

8. Tanto en las actuaciones ejecutadas con personal propio, como las que se prevea contratar externamente, el IDEPA podrá utilizar las especificaciones técnicas aportadas con la solicitud para solicitar por sí mismo o requerir al solicitante que aporte una oferta de realización de los trabajos por otras empresas capacitadas para realizarlos, pudiendo utilizar este presupuesto como base para estimar el gasto subvencionable.

9. En las convocatorias se concretarán los límites específicos para los costes subvencionables de las actuaciones más comunes.

10. Del mismo modo que se limita el coste unitario excluyendo los sobrecostes respecto a las condiciones de mercado, tampoco se considerarán subvencionables los excesos en el número de unidades, que se limitarán a la cantidad necesaria para cumplir razonablemente el objetivo pretendido, determinándose en el informe técnico de evaluación en base a criterios motivados.

11. No se subvencionarán actuaciones que supongan una duplicidad respecto a servicios ya ofrecidos por la administración u otras entidades, aunque sí podrán admitirse actuaciones complementarias.

La Base Reguladora Sexta.- Cuantía de la subvención, pasa a tener la siguiente redacción:

Sexta.—Cuantía de la subvención

En cada convocatoria se determinará la cuantía máxima de ayuda que podrá obtener el beneficiario tanto por programa como en conjunto. Así mismo, se podrán establecer dotaciones separadas para cada uno de los programas, dando la posibilidad de reasignar los sobrantes a los programas que lo necesiten.

Firmado electrónicamente por: Eva Pando Iglesias. Directora General del IDEPA